



## **Descenso de barrancos en el PNOMP**

### **PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG) DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN**

Decreto 49/2015

Actualizado BOA 8/02/2022 (RD 16/2022)

#### **9.2.1.2.1 Senderismo y montañismo.**

En el Parque Nacional, la práctica de estas actividades, incluyendo la travesía con raquetas de nieve, se realizará preferentemente por las vías que integran la Red de Senderos del Parque Nacional, las cuales serán las únicas que serán señalizadas por el Parque Nacional, mientras que la señalización de otras vías está sujeta a autorización.

Su práctica está condicionada por las siguientes Particularidades:

-Por motivos de conservación se deberá respetar el trazado de los caminos y sendas del Parque Nacional.

-Previo informe o estudio que así lo justifique, se podrá establecer una regulación temporal de tránsito en determinados senderos y caminos del Parque Nacional.

-El acceso a pie a algunos de los sectores del interior del parque se podrá limitar si se supera la capacidad de acogida de alguna de las zonas de este espacio natural. Esta decisión, de carácter excepcional, sólo podrá adoptarse durante los días de máxima afluencia de visitantes si se considera que el número excesivo de senderistas puede suponer un peligro de degradación de los valores naturales del Parque Nacional.

En la Zona Periférica de Protección la práctica del senderismo y montañismo no está sometida a regulación, mientras no se defina la capacidad de acogida y la red de senderos de dicha zona

#### **9.2.1.2.6 Actividades acuáticas**

Todas las actividades acuáticas como el baño, el barranquismo o la navegación sólo se podrán llevar a cabo en la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional. En caso de que, tras el seguimiento de estas actividades, se aprecien alteraciones negativas sobre el medio, el Departamento competente en materia de espacios naturales protegidos podrá establecer las regulaciones oportunas.

La oficina de información de Escuaín está situada en un punto de entrada al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y punto de intersección de la senda que recorre los miradores de O Castiello y la pista forestal de La Valle y Puente de los Mallos, por esta pista forestal los barranquistas acceden al barranco objetivo de su actividad, comienzan su actividad realizando la aproximación a la cabecera del barranco por dentro del Parque y por tanto incumpliendo la norma de actividades acuáticas antes reseñada.

Para evitar este turismo de barrancos por las pistas y sendas del Parque las personas responsables en el punto de información de Escuaín se ven obligadas a informar personalmente de la prohibición, ante la falta de cartelería adecuada, a los grupos pertrechados con el material necesario para la actividad del barranquismo, creándose en ocasiones situaciones de confrontación con grupos de barranquistas organizados por empresas de turismo. El punto de acceso está más al sur, antes de llegar a Escuaín pero en los alrededores a la caseta de información o existe carteles informadores de la prohibición con la referencia necesaria al PRUG y su articulado específico.

Desde la sección sindical de CCOO-SARGA **solicitamos** que se dote de las tablillas informativas adecuadas en el acceso a la población de Escuaín y a las personas responsables del punto de información de la documentación que acredita esta prohibición. **Solicitamos** la realización periódica anual de cursos o seminarios de preparación y mantenimiento de enseñanzas a las personas encargadas de las actividades de información al público. Solicitamos la coordinación necesaria de los informadores de Sarga con los APNs del Parque y su zona periférica ya que **el personal de Sarga no son agentes.**